



CUT: 67187-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1752-2024-ANA-AAA.M

Cajamarca, 08 de noviembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 67187-2024**, tramitado ante la Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya, el señor **José Milton Silva Guevara**, identificado con DNI 33676263, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica de agua superficial para fines poblacionales del manantial “El Gran Caimán”, para el proyecto: “Acreditación de disponibilidad Hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines pecuarios de la fuente de agua manantial “El Gran Caimán”, ubicado en el sector Chamaya, Distrito de Jaén, Región Cajamarca”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la **Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338**, establece que: “Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, conforme lo establece el literal c) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, “Las Autoridades Administrativa del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones: (...) Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua (...)”;

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: “La acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente”;

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA**, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, con el objeto de regular los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la Autoridad Nacional del Agua para obtener un derecho de uso de agua o una autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. En el

artículo 13, del mencionado dispositivo legal, Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, se regula el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, indicándose los Formatos que deberá llenar el administrado, de acuerdo a la naturaleza el proyecto;

Que, mediante escrito del visto, el señor José Milton Silva Guevara, identificado con DNI 33676263, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica de agua superficial para fines poblacionales del manantial “El Gran Caimán”, para el proyecto: “Acreditación de disponibilidad Hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines pecuarios de la fuente de agua manantial “El Gran Caimán”, ubicado en el sector Chamaya, Distrito de Jaén, Región Cajamarca”;

Que, con fecha 31 de mayo del 2024, el señor Walter Olano Guadalupe, representante de la Empresa MANUEL OLANO S.A.C., Formula Oposición a Trámite de Disponibilidad Hídrica y se tenga presente la Resolución Directoral N° 0581-2024-ANA-AAA.M (23.05.24) de Delimitación de Faja Marginal;

Que, con fecha 11 de julio del 2024, mediante informe N° 001-2024/ING.RRPS-ALA, el señor José Milton Silva Guevara, presenta su respuesta a la Oposición a trámite de Disponibilidad Hídrica con fines pecuarios, presentada por el señor Walter Olano Guadalupe, Apoderado de la Empresa Manuel Olano S.A.C;

Que, realizada la verificación técnica de campo y analizado los actuados el Área Técnica de esta Autoridad emite el **Informe Técnico N° 663-2024-ANA-AAA/EVS**, de fecha 05 de noviembre de 2024, en el cual concluye:

1. El manantial “El Gran Caimán”, políticamente se encuentra en el sector Chamaya, distrito de Jaén, provincia de Jaén departamento de Cajamarca, entre las coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur, 747 921 E – 9 356 365 N a 565 msnm, con un caudal de aforo de 1,85 l/s.
2. Según el balance hídrico se acredita la existencia de la libre disponibilidad hídrica superficial del manantial “El Gran Caimán”, para el desarrollo del proyecto: “Acreditación de disponibilidad Hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines pecuarios de la fuente de agua manantial El Gran Caimán”, ubicado en el sector Chamaya, distrito de Jaén, región Cajamarca”, por un volumen anual de hasta 3 650,00 m³, con caudal de hasta 0,116 l/s; con punto de captación ubicado en coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur 747 921 E – 9 356 365 N a 565 msnm.
3. El administrado ha cumplido con realizar la publicación de avisos en lugares públicos y locales comunales en cuyos ámbitos se encuentra el proyecto, del cual obra la constancia de publicación emitidas por la Municipalidad del Centro Poblado de Chamaya, por el Juez de Paz de Única Nominación del Centro Poblado de Chamaya y por la Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya.
4. Técnicamente es factible Acreditar, la Disponibilidad Hídrica de agua superficial del manantial “El Gran Caimán” para el desarrollo del proyecto: “Acreditación de disponibilidad Hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines pecuario de la fuente de agua manantial El Gran Caimán”, ubicado en el sector Chamaya, distrito de Jaén, región Cajamarca”; por un volumen anual de hasta 3 650,60 m³, con caudal de hasta 0,116 l/s.
5. Respecto de la oposición:

- El señor Walter Olano Guadalupe, representante de la Empresa MANUEL OLANO S.A.C., al tomar conocimiento del Aviso Oficial N° 0058-2024-ANA-AAA.M-ALA-CHCH, con el que el señor José Milton Silva Guevara ha presentado solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines pecuarios, presenta Oposición a la solicitud en la que formula, que se contrapone con la que ya se aprobó el Estudio de Delimitación de Faja Marginal de la quebrada Mochenta. y se tenga presente la Resolución Directoral N° 0581-2024-ANA-AAA.M (23.05.24) de Delimitación de Faja Marginal.
- El señor José Milton Silva Guevara, presenta su respuesta a la Oposición presentada por el señor Walter Olano Guadalupe, Apoderado de la Empresa Manuel Olano S.A.C., al trámite de Disponibilidad Hídrica con fines pecuarios, y señala que las coordenadas de ubicación geográfica de la fuente de agua manantial “El Gran Caimán” las mismas que se detalla en el Aviso Oficial N° 0058-2024-ANA-AAA.M-ALA.CHCH, UTM WGS84 ZONA 17 SUR 747 923 ESTE 9 356 367 NORTE, se encuentran fuera de la Faja Marginal señalada en la Resolución Directoral N° 0581-2024-ANA-AAA.M, de fecha 23 de mayo del 2024, por lo cual se debe continuar con el trámite correspondiente.

Que, luego de la evaluación técnica de los actuados mediante **Informe Legal N° 822-2024-ANA-AAA.M/EHDP**, se ha determinado lo siguiente:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA para el presente procedimiento; así como los requisitos que exige la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; en ese sentido, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 81°, inciso 81.1 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, norma que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, corresponde amparar la pretensión del administrado acreditando la disponibilidad hídrica para el desarrollo de su proyecto, conforme al detalle de los cuadros que se indican en la parte resolutive de la presente resolución.
2. Adicionalmente a lo señalado en el párrafo precedente, debe precisarse que conforme a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, **“El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible.** Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. **No hay propiedad privada sobre el agua”**. (Negritas y subrayado agregado por esta Autoridad). En ese sentido, las fuentes naturales, independientemente de su ubicación, pertenecen al Estado y no son propiedad de particulares.
3. Acerca del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica es importante realizar algunas precisiones que el administrado deberá tener muy en cuenta:
 - a. Conforme al Artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos: **“Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, (...).** (Énfasis agregado por esta Autoridad).
 - b. En ese sentido, y tal como lo establece al numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la presente acreditación **NO constituye ni otorga ningún derecho de uso de agua al administrado, es decir, la presente acreditación NO faculta a usar el agua como tampoco autoriza al administrado a ejecutar obras en la fuente natural**, para lo cual el administrado deberá realizar los trámites correspondientes debiendo cumplir con los requisitos de ley.

- c. En base el mismo dispositivo legal, debemos indicar que la acreditación de disponibilidad hídrica **certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto** en un punto de interés. En el presente caso, conforme a la evaluación técnica NO existe afectación de derechos de terceros.
4. Respecto de la figura jurídica de la **oposición** el artículo 42 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que “Las personas que consideren que sus derechos pueden resultar afectados con el resultado del procedimiento podrán formular oposición, las que será evaluada al momento de la emisión del informe técnico y legal. Las oposiciones que se presenten luego de emitido el informe técnico serán desestimadas, debiendo notificarse al oponente de la decisión final que agota la instancia a fin que pueda ejercer el derecho de contradicción. La ALA dentro de los tres (03) días de recibida, correrá traslado de la oposición al peticionante, otorgándole cinco (05) días para su absolución. Ambos documentos son incorporados al expediente. Los procedimientos administrativos destinados al otorgamiento de licencia de uso de agua son de carácter preclusivo. En tal virtud, no se podrá contradecir u oponerse a la tramitación de un procedimiento sobre la base de fundamentos ya resueltos en un procedimiento anterior”.
5. En el presente caso, se puede apreciar que, si bien se presentó oposición al trámite del procedimiento de Acreditación de disponibilidad hídrica y la autorización de ejecución de obra de Aprovechamiento Hídrico de agua superficial con fines Agrícolas del manantial El Shirac, para el desarrollo del proyecto “Mejoramiento del Sistema de Riego Los Shiraques, Caserío Patiñico, C.P. Shitamalca, Distrito de Pedro Gálvez, Provincia San Marcos, Departamento de Cajamarca”, sin embargo, de la evaluación se determina que ésta no tiene sustento técnico ni legal que ampare su solicitud; por lo que corresponde **declarar infundada la oposición**.
6. En ese contexto, el pedido del administrado cumple con los requisitos señalados en el numeral 79.2 del artículo 79 del D.S. N° 001-2010-AG, modificado por el D.S.N° 023-2014-MINAGRI, debiéndose amparar la pretensión de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica mediante Informe Técnico N° 663-2024-ANA-AAA.M/EVS y el Informe Legal N° 822-2024-ANA-AAA.M/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADA la oposición presentada el señor Walter Olano Guadalupe, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ACREDITAR la Disponibilidad Hídrica de agua superficial del manantial “El Gran Caimán” para el desarrollo del proyecto: “Acreditación de disponibilidad Hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines pecuario de la fuente de agua manantial El Gran Caimán”, ubicado en el sector Chamaya, distrito de Jaén, región Cajamarca”; por un volumen anual de hasta 3 650,60 m³, con caudal de hasta 0,116 l/s, solicitado por el señor José Milton Silva Guevara, conforme el siguiente detalle:

Cuadro N° 01: Características de la acreditación.

Nombre del Proyecto		"Acreditación de disponibilidad Hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines pecuario de la fuente de agua manantial El Gran Caimán", ubicado en el Sector Chamaya, distrito y provincia de Jaén, región Cajamarca"										
Fuente de agua							Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa	
Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de Captación			Volumen Anual hasta (m³)	Sector	Chamaya	U.H.5	Cuenca Chamaya	ALA	Chinchipec Chamaya
			Coordenadas UTM WGS 84, zona 17 M									
			Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)		Caseario	Chamaya	U.H.6	Bajo Chamaya	AAA	Marañón
Superficial	Manantial	"Gran Caimán"	747 921	9 356 365	565	3 650,00	Prov.	Jaén	Uso Proyectado			
							Dpto.	Cajamarca	Clase	Productivo	Tipo	Pecuario
Total						3 650,00						

Cuadro N° 02: Disponibilidad hídrica

FUENTE DE AGUA		ASIGNACION HÍDRICA MENSUAL (m³)												m³/AÑO
TIPO	NOMBRE	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Manantial	"Gran Caimán"	310,00	280,00	310,00	300,00	310,00	300,00	310,00	310,00	300,00	310,00	300,00	310,00	3 650,00
	m³	310,00	280,00	310,00	300,00	310,00	300,00	310,00	310,00	300,00	310,00	300,00	310,00	3 650,00

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de **dos (02) años**. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO CUARTO. – PRECISAR que la presente Resolución **NO autoriza el uso del recurso hídrico**, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO. – RECOMENDAR al señor José Milton Silva Guevara, tomar las previsiones del caso para no alterar la cantidad y calidad del agua en las fuentes naturales, durante el proceso constructivo; caso contrario será de su entera responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR a la Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya, la notificación de la presente resolución directoral al señor **José Milton Silva Guevara**, en su domicilio ubicado en: *Calle Mariscal Castilla N° 776, Jaén - Cajamarca*, en el modo y forma de Ley. Asimismo, se debe notificar al señor **Walter Olano Guadalupe**, Apoderado de la **Empresa Manuel Olano S.A.C.**, como parte opositora, en su domicilio procesal ubicado en: *Calle San Martín N° 1284, 3er Piso, Oficina N° 03, Jaén*; en modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN CHALÁN GÁLVEZ

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN